

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Carmen Patricia Jaramillo de Merchan
Demandado	Erik Emiro Olier Emiliani
Radicado	05001 31 03 008 2020-00171-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 323
Tema	Libra mandamiento de pago.

Cumplidos como fueron los requisitos dentro de la oportunidad legal y por cuanto el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor de **CARMEN PATRICIA JARAMILLO DE MERCHAN** contra **ERIK EMIRO OLIER EMILIANI**, por los siguientes conceptos:

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo)**, contenidos en el pagaré No 1

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.oo)**, contenidos en el pagaré No 2.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 3.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 4.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 5.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

a-) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)**, contenidos en el pagaré No 6.

b-) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO: Al apoderado ya se le había reconocido personería.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

correo del Juzgado ccto08med@cendoj.ramajudicial.gov.co , teléfono 2622625.